



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Demandante	María Cristina Sierra Zapata en representación de su hija Luisa Fernanda Mesa Sierra
Causante	José Luis Mena Vidal
Radicado	05001-40-03-013-2020-00245 00
Auto	Interlocutorio No. 972
Asunto	Declara abierto y radicado

Por cuanto el proceso reúne los requisitos de los artículos 82, 487 y 490 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de Menor cuantía del causante **José Luis Mena Vidal** fallecido en Medellín, el día 10 de febrero de 2020, siendo esta localidad el lugar de su último domicilio.

Segundo: Reconocer como heredera del causante a su hija **Luisa Fernanda Mesa Sierra**, menor de edad, representada por su madre **María Cristina Sierra Zapata**.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, mismo que en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Cuarto: Inscribese el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Quinto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inc. 1 del art. 490 del C.G.P.

Sexto: Reconocer personería al Dr. Miguel Alberto Montes Botero identificado con la T.P. número 316.055 del C.S.J., para representar a la única heredera reconocida, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

Juez

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 174 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy AGOSTO 19 DE 2020 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfc4b06227aa183d28693ce01be62edff962f551d9a7fc3bbae49af46e10
90d9**

Documento generado en 18/08/2020 04:00:41 p.m.